



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.3 y Corr.1)]

60/171. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 59/205, de 20 de diciembre de 2004, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁵,

Observando las declaraciones del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la consolidación del respeto por los derechos humanos en el país y la promoción del imperio de la ley,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La invitación abierta cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos en abril

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

de 2002 y la cooperación brindada a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos durante sus visitas;

b) La visita que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo a la República Islámica del Irán del 29 de enero al 6 de febrero de 2005;

c) La visita que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo a la República Islámica del Irán del 19 al 30 de julio de 2005;

d) La recomendación que el jefe del poder judicial de la República Islámica del Irán hizo a los jueces en diciembre de 2002 de que optaran por castigos alternativos en los casos en que, de lo contrario, se impondría la pena de lapidación;

e) El anuncio de la prohibición de la tortura hecho por el jefe del poder judicial en abril de 2004 y la subsiguiente aprobación por el parlamento de la legislación conexas, que a su vez fue aprobada por el Consejo de Guardianes en mayo de 2004;

f) El cumplimiento por la República Islámica del Irán de la obligación que, como parte en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, tiene de hacer la exposición correspondiente ante el Comité de los Derechos del Niño en enero de 2005;

g) Los diálogos sobre derechos humanos mantenidos por la República Islámica del Irán y diversos países, si bien lamenta que algunos de estos países no hayan celebrado reuniones periódicas últimamente;

h) La cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la preparación de programas de desarrollo en la esfera de los derechos humanos, la buena gobernanza y el imperio de la ley;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) El acoso, la intimidación y la persecución de que siguen siendo objeto los defensores de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los opositores políticos, los disidentes religiosos, los reformistas políticos, los periodistas, los parlamentarios, los estudiantes, los clérigos, los miembros de la comunidad académica y los que mantienen bitácoras en la Web, incluso mediante restricciones indebidas de la libertad de reunión, opinión y expresión, el uso de la detención arbitraria contra personas concretas y sus familiares y el cierre de periódicos y el bloqueo de sitios en la Web sin justificación alguna, así como la inexistencia de muchas de las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias, como la descalificación arbitraria de un gran número de posibles candidatos, incluidas todas las mujeres, durante las elecciones presidenciales que tuvieron lugar en junio de 2005;

b) El hecho de que sigan sin cumplirse plenamente las normas internacionales en la administración de justicia y, en particular, la falta de respeto de las garantías procesales, la negativa a celebrar audiencias públicas y justas, la denegación del derecho a la asistencia letrada y del acceso de los detenidos a dicha asistencia, la utilización de las leyes de seguridad nacional para negar los derechos humanos, el acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, la falta de respeto de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por ejemplo en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas, étnicas o nacionales, estén o no reconocidas oficialmente como tales, la imposición de penas de prisión arbitrarias, y la violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, el hecho de que no se

preste atención médica adecuada a las personas encarceladas y la denegación arbitraria del contacto entre los detenidos y sus familiares;

c) El persistente uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

d) Las ejecuciones públicas que siguen llevándose a cabo, incluidas las ejecuciones públicas múltiples y, más en general, otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente, y, en particular, deplora la ejecución de personas que eran menores de 18 años cuando delinquieron, en contra de las obligaciones que la República Islámica del Irán tiene en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y pese al anuncio de una moratoria de las ejecuciones de menores;

e) La persistente violencia y discriminación contra las mujeres y niñas en la ley y en la práctica, pese a ciertas mejoras legislativas menores, y la negativa del Consejo de Guardianes a tomar medidas para hacer frente a esta discriminación sistémica, señalando en este contexto que, en agosto de 2003, dicho Consejo rechazó la propuesta del parlamento elegido de adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶;

f) La persistencia de la discriminación, y de otras violaciones de los derechos humanos, contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, estén o no reconocidas oficialmente como tales, como los árabes, kurdos, baluchis, cristianos, judíos y musulmanes sunitas, el agravamiento y la creciente frecuencia de la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de los bahaíes, incluidos los casos de arresto y detención arbitrarios, la denegación de la libertad de culto o de ocuparse públicamente de asuntos comunitarios, la falta de respeto por los derechos de propiedad, la destrucción de lugares de importancia religiosa, la suspensión de actividades sociales, educativas y comunitarias y la denegación del acceso a la educación superior, el empleo, las pensiones, una vivienda adecuada y otras prestaciones, y las recientes campañas de represión violenta contra los kurdos;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Asegure el pleno respeto de los derechos a la libertad de reunión, opinión y expresión, y del derecho a tomar parte en los asuntos públicos, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso liberando a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

b) Asegure el pleno respeto del derecho a las garantías procesales, incluido el derecho a la asistencia letrada y el acceso de los detenidos a dicha asistencia, en las causas penales y, en particular, la celebración de audiencias justas y públicas por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, y asegure la igualdad ante la ley e idéntica protección legal sin discriminación alguna en todos los casos, incluso los de miembros de minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otro tipo, estén o no reconocidas oficialmente como tales;

c) Elimine, en la ley y en la práctica, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como las amputaciones y la flagelación, ponga fin a

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

la impunidad de las violaciones de los derechos humanos que constituyen delito enjuiciando a los responsables de conformidad con las normas internacionales, y, tal como propuso el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷;

d) Proceda a abolir las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, en particular, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe presentado en enero de 2005⁸, las ejecuciones de personas que, cuando delinquieron, eran menores de 18 años, y confirme la moratoria sobre las ejecuciones por lapidación y la convierta en ley como primer paso para la abolición de dicha pena;

e) Elimine, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas y, como propuso el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

f) Elimine, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación por razones religiosas, étnicas o lingüísticas, y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías, como los árabes, kurdos, baluchis, cristianos, judíos, musulmanes sunitas y bahaíes, y aborde esta cuestión de forma abierta y con la plena participación de las propias minorías, asegure por lo demás el pleno respeto del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias de todas las personas y dé seguimiento al informe presentado en 1996 por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa⁹, donde se recomendaron maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí;

4. *Alienta* a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con estos mecanismos especiales y presente ejemplos del seguimiento dado a sus recomendaciones subsiguientes, incluidas las de los procedimientos especiales que hayan visitado el país en los últimos doce meses;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los nuevos datos que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005

⁷ Ibid., vol. 1465, No. 24841.

⁸ Véase CRC/C/146.

⁹ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.